



Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de enero de 2017

040894

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
PRESENTE**

Asunto: Se presenta iniciativa

PODER LEGISLATIVO  
DE QUERÉTARO  
OFICIALÍA DE PARTES

27 ENE. 2017

HORA: 13:24

ANEXOS: 1 CD

**DIPUTADO ANTONIO ZAPATA GUERRERO**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta Soberanía la **"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 Y EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO"**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. El derecho humano de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, es el resultado de un proceso en el que a nivel global se ha venido reconociendo a los elementos de la naturaleza como bienes jurídicamente tutelados, por sí mismos: la biodiversidad, especies de flora y fauna, el agua, la atmósfera, ecosistemas de alto valor como los bosques y las selvas. La protección legal que se les otorga reconoce su importancia para los procesos ecosistémicos globales, en períodos de tiempo que van más allá de las generaciones presentes. El marco legal ambiental en México también ha ido regulando gradualmente, las actividades humanas que generan impactos en el entorno ambiental de manera sectorial; es decir, la gestión de residuos peligrosos, especiales y municipales, la contaminación atmosférica, la evaluación del impacto ambiental, entre otros.

2. Todos los seres humanos dependen del medio ambiente en el que vivimos. Un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible es esencial para el pleno disfrute de una amplia gama de derechos humanos, entre ellos los derechos a la vida, la salud, la alimentación, el agua y el saneamiento. Sin un medio ambiente saludable, no podemos hacer realidad nuestras aspiraciones, ni siquiera vivir en un nivel acorde con unas condiciones mínimas de dignidad humana.

En los últimos años, el reconocimiento de los vínculos entre los derechos humanos y el medio ambiente ha aumentado considerablemente. El número y el alcance de leyes internacionales y nacionales, decisiones judiciales y estudios académicos sobre la relación entre derechos humanos y medio ambiente han crecido rápidamente. En consecuencia, la mayoría de los Estados incorporan ahora en sus constituciones el derecho a un medio ambiente saludable.

3. La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas adoptó el 25 de septiembre de 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.

La Agenda plantea 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental. La nueva estrategia regirá los programas de desarrollo mundiales durante los próximos 15 años. Al adoptarla, los Estados se comprometieron a movilizar los medios necesarios para su implementación mediante alianzas centradas especialmente en las necesidades de los más pobres y vulnerables. Implica un compromiso común y universal, no obstante, puesto que cada país enfrenta retos específicos en su búsqueda del desarrollo sostenible, los Estados tienen soberanía plena sobre su riqueza, recursos y actividad económica, y cada uno fijará sus propias metas nacionales, apegándose a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), dispone el texto aprobado por la Asamblea General.

El Objetivo 11 de la Agenda consiste en *“Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”*, destacando como uno de sus objetivos que *“para 2030, reducir el impacto ambiental negativo per capita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo”*

4. El 22 de abril de 2016, 175 países firmaron el Acuerdo de París sobre Cambio Climático, entre ellos México. Se trata del mayor número de Estados en la historia que hayan firmado un instrumento internacional en un sólo día.

Se trata del primer paso para mostrar el compromiso de los países que lo adoptaron, de reducir las emisiones contaminantes y disminuir el aumento de la temperatura global a menos de 2º Celsius para el fin de este siglo.

5. En México el artículo 4, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a*

*este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”*

6. Por su parte la Constitución Política del Estado de Querétaro manifiesta que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral, siendo obligación de las autoridades, en comunión con los habitantes su protección, además de que la protección, conservación, restauración y sustentabilidad de los recursos naturales, son actividades prioritarias de la autoridad.

7. Que el aire se contamina principalmente a consecuencia de una gran variedad de actividades que desarrollamos de manera cotidiana; tanto en el nivel individual (en el uso del automóvil, fumar, la quema de basura o la utilización de servicios, etc.), como en el nivel institucional o empresarial (por ejemplo, en la quema de combustible en la industria o el uso de solventes, entre otras). El resultado de estas actividades es la emisión de gases o partículas contaminantes al aire que pueden afectar nuestra salud y a nuestros ecosistemas.

En México una de las formas para evaluar la calidad del aire es comparando las concentraciones de los contaminantes obtenidas de las redes de monitoreo con los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) publicadas por la Secretaría de Salud. El análisis de tendencias de la calidad del aire a lo largo de los años permite inferir si existe un problema de deterioro creciente o una mejoría paulatina respecto cada uno de los contaminantes.

Conocer la calidad del aire de las ciudades es útil en la toma de decisiones tanto para el público en general como para las autoridades ambientales porque permite llevar a cabo acciones preventivas y correctivas para proteger la salud de la población.

8. En Querétaro la principal fuente móvil de contaminación del aire es el automóvil, ya que produce grandes cantidades de monóxido de carbono (CO) y cantidades menores de óxidos de nitrógeno (NOx) y compuestos orgánicos volátiles.

9. El Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire de la Zona Metropolitana de Querétaro – San Juan del Río 2014 – 2023 (ProAire Querétaro) es una herramienta de gestión ambiental para definir las medidas y acciones específicas que permitan la reducción y el control de las concentraciones de los contaminantes ambientales.

Contempla 30 medidas que permitirán disminuir la concentración de los contaminantes en la zona de estudio y conseguir que se sigan cumpliendo los valores máximos permisibles que se establecen para cada uno de estos, con el fin de proteger la salud de la población expuesta.

Las metas y estrategias para el ProAire Querétaro 2014 – 2023, según la “Estrategia 1 Reducción de las Emisiones de la Fuentes Móviles”, contempla la “Medida 3 Fortalecer el Programa de Control de Emisiones Vehiculares”, cuyo objetivo consiste en *evaluar el desempeño del Programa de Control de Emisiones Vehiculares vigente e implementar las acciones correctivas conducentes para garantizar una reducción efectiva de las emisiones provenientes de los vehículos automotores en circulación.*

**10.** La sigla GNV significa Gas Natural Vehicular, que se diferencia del gas que llega a nuestros hogares debido a que es comprimido hasta alcanzar una presión de 200 Bar con el objeto de ser almacenado en cilindros. Su principal uso es en el transporte de alto recorrido, y es utilizado especialmente en ciudades que presentan altos índices de polución en el aire.

El gas natural ha sido aceptado como una energía con gran potencial de desarrollo futuro y como un combustible alternativo, con mejores opciones de desarrollo para su masificación a futuro, debido a su abundancia, comodidad, seguridad, bajo costo de extracción, transporte y distribución, y el bajo nivel de contaminación que genera.

- Beneficios Ambientales
  - a) Las emisiones de la descarga de vehículos GNV son mucho más bajas que las de vehículos a gasolina.
  - b) Emiten cantidades significativamente menores de gases de invernadero.
  - c) Producen muy poca evaporación durante el llenado del vehículo y régimen de uso.
  - d) Contiene menos carbono que cualquier otro combustible fósil y, por lo tanto, genera menos emisiones de CO2 por cada kilómetro recorrido.
  - e) Si bien los vehículos a gas natural sí emiten metano, que es precursor de gases invernadero, cualquier pequeño aumento en emisiones de metano

estará más que compensado con la reducción substancial de las emisiones de CO2 en comparación con otros combustibles.

- f) Emite muy bajos niveles de monóxido de carbono (aproximadamente un 70 % menos que un vehículo a gasolina similar) y compuestos orgánicos volátiles.

- Beneficios Económicos

- a) Sobre la base de una equivalencia por litro, el gas natural cuesta en promedio un 50% menos que la gasolina.
- b) Es un combustible que se quema limpiamente y reduce las necesidades de mantención del vehículo.
- c) El robo de combustible constituye una preocupación permanente para los operadores de flotas. El gas natural, a diferencia de los combustibles líquidos, no puede ser extraído por medio simples de succión desde el estanque de un vehículo, razón por la cual las mermas de combustible disminuyen.

**11.** La cuestión ambiental, el proceso de cambio climático, la calidad del aire en las ciudades y el fuerte proceso de urbanización, son temas que nos llevan a pensar de forma creativa el futuro de la movilidad urbana e inter-urbana, que hoy predominantemente es alimentada con combustibles líquidos.

Según datos de la EIA (Administración de Información Energética del gobierno de Estados Unidos), el sector transporte es el segundo a nivel mundial, en cuanto a consumo de energía, con un 27% del total, de los cuales, el 94% está cubierto por líquidos derivados de la refinación de petróleo crudo. Otro dato no menor es que el 55% de la producción de crudo se destina al sector transporte.

**12.** En fecha 27 de mayo de 2016 fue publicada en el periódico oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, la cual en su artículo séptimo transitorio establece que *"Los permisionarios y concesionarios de los servicios de transporte que refiere la presente Ley tendrán un plazo de diez años, contados a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento legal, para que los vehículos con que prestan los servicios de transporte, utilicen la innovación tecnológica en sus motores para su movilidad y sean un transporte amigable con el medio ambiente"*.



**13.** En su contenido, la Ley mencionada a supra líneas contempla en el artículo 31 que el servicio de transporte se clasifica en : “...I. *Servicio público. El que se presta de manera continua, uniforme, regular y permanente en las vías públicas del estado y de los municipios, para satisfacer una necesidad colectiva mediante la utilización de vehículos de motor y por el cual los usuarios pagan una tarifa previamente aprobada por la autoridad competente, y II. Servicio especializado. El que se presta con el objeto de satisfacer una necesidad específica de determinado sector de la población, por el que el usuario paga al prestador de servicio una contraprestación dentro del rango de tarifas que, en su caso, autorice la autoridad competente.*”.

Por su parte en el artículo 32 determina que: “*Son modalidades del servicio público de transporte: ... II. Servicio de taxi. Es aquel destinado al traslado de personas dentro del territorio de un Municipio determinado, sin encontrarse sujeto a horario e itinerario fijo pero sí a las especificaciones técnicas y condiciones de operación que establece la presente ley y las normas reglamentarias que de ésta emanen;...*”

En el mismo sentido, el numeral 34 de la propia Ley contempla como modalidades del servicio especializado de transporte: “...III. *Servicio de transporte privado de pasajeros. Es aquel destinado al traslado de personas de un punto a otro, que se contrata únicamente a través de aplicaciones tecnológicas en teléfonos inteligentes con sistemas de posicionamiento global y plataformas tecnológicas, que permiten conectar a usuarios que demandan dicho servicio con empresas especializadas en materia de transporte de personas que cuentan con la misma tecnología.*”

**14.** Se reconoce la necesidad urgente de generar instrumentos normativos locales, que coadyuven con acciones específicas para crear las condiciones propicias para lograr un medio ambiente adecuado para el desarrollo humano.

Por lo que resulta necesario, derivado de los cambios en los niveles de emisiones de contaminantes en las zonas de mayor concentración y en consecuencia a la calidad del aire, disminuir el periodo de tiempo para la obligatoriedad de los permisionarios y concesionarios, que actualmente es de diez años, para que los vehículos con que prestan los servicios de transporte, utilicen innovación tecnológica en sus motores, como medida de control de emisión de contaminantes a la atmósfera, y así generar herramientas que coadyuven a salvaguarda la salud y el bienestar de las personas.

Sin embargo, tomando en cuenta el número de unidades que cuentan con un permiso de transporte privado de pasajeros o una concesión de servicio de taxi, generando mayores niveles de contaminación ambiental, es pertinente que sean



estos, los obligados, además de disminuir el periodo para llevar a cabo las adecuaciones que establece actualmente el artículo séptimo transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, a usar como combustible alternativo, el gas natural vehicular o cualquier otra energía limpia.

Que en atención a lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a consideración de esta Legislatura la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma y adiciona el artículo 36 y el artículo séptimo transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 36.** Los vehículos para ...

<b>MODALIDAD</b>	<b>VIDA ÚTIL MÁXIMA</b>
Servicio colectivo	10 años
Servicio de taxi	10 años
Servicio mixto	10 años
Servicio de salvamento y arrastre	15 años
Escolar	10 años
De personal	10 años
Turístico	10 años
Para personas con discapacidad	10 años
De carga	10 años
Servicio de transporte privado de pasajeros	4 años

(Ref. P. O. No. 31, 27-V-16)

Si derivado de la revisión física y mecánica y verificación vehicular se determina que el vehículo no se encuentra en condiciones para continuar prestando el servicio, el Instituto podrá negar el trámite del refrendo. (Ref. P. O. No. 31, 27-V-16)

El Instituto podrá autorizar la ampliación de la vida útil hasta por cinco periodos de un año, siempre que de la revisión física y mecánica se desprenda que se encuentra en condiciones para continuar prestando el servicio y que su nivel de emisión de contaminantes a la atmósfera se ubica dentro de los límites permitidos. (Ref. P. O. No. 31, 27-V-16)

Los concesionarios o ...

**Artículo Séptimo.** Los permisionarios y concesionarios de los servicios de transporte que refiere la presente Ley, con domicilio en la zonas metropolitanas del Estado, tendrán un plazo de siete años, contados a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento legal, para que los vehículos con que prestan los servicios de transporte, utilicen energía limpia en sus motores para su movilidad y sean un transporte amigable con el medio ambiente.

Será obligatorio para los permisionarios de transporte privado de pasajeros y los concesionarios de servicio de taxi, en el plazo máximo de cinco años, utilizar gas natural o cualquier otra energía limpia.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

**Artículo Tercero.** Una vez aprobada, remítase la Ley al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".





**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**ATENTAMENTE**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

  
**ANTONIO ZAPATA GUERRERO**  
**DIPUTADO**

**(HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO)**